



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## II LEGISLATURA

Serie A:

PROYECTOS DE LEY

16 de diciembre de 1983

Núm. 74-I-1

### INFORME DE LA PONENCIA

#### Determinación de los índices multiplicadores de los Cuerpos únicos de la Carrera Judicial, de la Carrera Fiscal y del Secretariado de la Administración de Justicia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de Ley por el que se determinan los índices multiplicadores de los Cuerpos únicos de la Carrera Judicial, de la Carrera Fiscal y del Secretariado de la Administración de Justicia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de diciembre de 1983.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Comisión de Presupuestos

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el proyecto de Ley por el que se determinan los índices multiplicadores de los Cuerpos únicos de la Carrera Judicial, de la Carrera Fiscal y del Secretariado de la Administración de Justicia, integrada por los Diputados señores Padrón Delgado (S), Del Valle Torreño (S), Granados Calero (S), Gasóliba i Böhm (MC), Olarte Lasa (V), Ramallo García (P), Ruiz Gallardón (P), Rodríguez Sahagún (Mx) y García Agudín (C), ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento, elevan a la Comisión el siguiente

#### INFORME

Artículo primero

Se han presentado las enmiendas números 2 y 3, ambas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y

que fueron aceptadas por mayoría de los Ponentes. La Ponencia, asimismo, decidió por unanimidad introducir una corrección técnica al texto del proyecto, consistente en que después de la expresión «... índices multiplicadores que se fijan en los artículos siguientes», añadir «a las bases que se establezcan en las correspondientes Leyes de Presupuestos».

Artículo segundo

No se han presentado enmiendas.

Artículo tercero

No se han presentado enmiendas.

Artículo cuarto

Se presentaron las enmiendas número 1, del señor Ramallo García (P), que fue rechazada por la mayoría de los Ponentes, y las números 4 y 5, del Grupo Parlamentario Socialista, que fueron aceptadas por mayoría.

Artículo quinto

Se presentó la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Socialista, que fue aceptada por la mayoría de los Ponentes.

Disposición final primera

No se han presentado enmiendas.

## Disposición final segunda

La enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, fue aceptada por la mayoría de los Ponentes.

## Disposición derogatoria (nueva)

La enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la creación de esta nueva Disposición derogatoria, fue aceptada por la mayoría de los Ponentes.

## ANEXO

### Artículo primero

Las retribuciones básicas que, de conformidad con el sistema establecido en los artículos 4.º y 5.º de la Ley 17/1980, de 24 de abril, corresponden a los miembros de la Carrera Judicial, Fiscal y del Secretariado de la Administración de Justicia y Médicos Forenses, se determinarán mediante la aplicación de los índices multiplicadores que se fijan en los artículos siguientes a las bases que se establezcan en las correspondientes Leyes de Presupuestos.

### Artículo segundo

#### Carrera Judicial:

Presidente de la Sala del Tribunal Supremo ..	4,75
Magistrado del Tribunal Supremo .....	4,50
Magistrado .....	4,00
Juez, grado de ascenso .....	3,50
Juez, grado de ingreso .....	3,50

### Artículo tercero

#### Carrera Fiscal:

Teniente Fiscal del Tribunal Supremo .....	4,75
Categoría primera .....	4,50
Categoría segunda .....	4,00
Categoría tercera, grado de ascenso .....	3,50
Categoría tercera, grado de ingreso .....	3,50

### Artículo cuarto

Secretarios de la Administración de Justicia y Médicos Forenses:

Categoría primera .....	3,50
Categoría segunda .....	3,25
Categoría tercera, grado de ascenso .....	3,00
Categoría tercera, grado de ingreso .....	3,00
Secretarios de la Administración de Justicia procedentes de Tánger y de la zona Norte de Marruecos a extinguir .....	3,00
Médicos Forenses y funcionarios con titulación superior del Instituto Nacional de Toxicología ....	2,50

### Artículo quinto

Los antiguos Jueces y Fiscales de Distrito, así como los Secretarios de Juzgados de Distrito, seguirán percibiendo, por el concepto de antigüedad, las cantidades que por trienios tuvieran consolidadas en sus Cuerpos de origen a la fecha de su integración o promoción. Los trienios perfeccionados con posterioridad a la fecha de su integración o promoción se calcularán sobre los sueldos resultantes de aplicar los índices multiplicadores fijados en esta Ley.

### Disposiciones finales

#### Primera

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aunque sus efectos económicos se retrotraerán al primero de enero de mil novecientos ochenta y tres.

#### Segunda

No obstante lo establecido en la Disposición anterior, los efectos de los nuevos índices multiplicadores que se fijan en esta Ley, se retrotraerán, para quienes hubieran sido promovidos o integrados en una categoría o grado superior, a la fecha en que tuvo lugar la promoción o integración.

### Disposición derogatoria

Quedan derogados los artículos sexto, séptimo y octavo de la Ley 17/1980, de 24 de abril.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de diciembre de 1983.—Néstor Padrón Delgado, José L. del Valle Torreño, Francisco Granados Calero, Carlos A. Gasóliba i Böhm, Angel Olarte Lasa, Luis J. Ramallo García, José M. Ruiz Gallardón, Agustín Rodríguez Sahagún y Fernando García Agudín.